

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003 **053202200648***

Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, quien durante el termino de traslado guardo silencio, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se proferida orden de continuar con la ejecución.

ANTECEDENTES:

Abogados Especializados en Cobranza ASECSA S.A. obrando como endosatario en procuración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. BBVA a través de apoderada judicial, promovió acción cambiaria con el fin de obtener el pago del capital e intereses adeudados por Viviana Patricia Zapata Mesa por las obligaciones contenidas en el Pagare No. 00130975005000014077.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, fue proferido mandamiento de pago mandamiento de menor cuantía, mediane auto de 4 de agosto de 2022, en favor de la demandante y a cargo de la demandada, tal como consta en el pdf ítems 4.

El mandamiento de pago fue notificado conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 a la demandada al correo electrónico vivianazapata@autlook.com remitido el 17 de noviembre de 2022, con acuse de recibo y apertura según certificación de @ Entrega, lo que obra en el PDF ítem 16, sin que, conforme al informe secretarial, durante el termino de traslado se haya acreditado pago ni propuesto medio de defensa alguno.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Efectuado control de legalidad conforme a lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se precisa que el nombre correcto y completo de la demandada es Viviana Patricia Zapata Mesa y no como quedo señalado en el mandamiento de pago.

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, acreditada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el

ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento allegado como base de la acción, cumple con los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Pagare – en el Código de Comercio.

Surtida la notificación, al no haberse acreditado el pago y/o presentada excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago a cargo de Viviana Patricia Zapata Mesa.*
- 2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.*
- 3. Disponer que sea practicada la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.*
- 4. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00. Secretaria efectuar la liquidación de costas conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.*
- 5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 111 ijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a l'is 8. A. M.
En la fecha 6 – julio - 2022

Edna Dayan Alfonso Gomez n
Secretaria